



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 14 de marzo de 2011 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Colectivo en materia de salario base, que viene a sustituir la totalidad de la redacción dada al artículo 9.º del vigente Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para las Industrias de Rematantes, Aserradores, Almacenistas de Madera, Fabricación de Embalajes y otras, de la provincia de Burgos, así como la publicación de las tablas salariales correspondientes al año 2010, revisadas, de las tablas salariales para el año 2011, y del calendario laboral de 2011, que se acompañan al referido Acuerdo. Código Convenio 09000475011982.

Visto el Acuerdo de fecha 25 de febrero de 2011, suscrito de una parte por la Representación Empresarial y de otra, por los representantes de las Centrales Sindicales CCOO y UGT, en el que se establece la aprobación y publicación del Acuerdo Colectivo en materia de salario base, que viene a sustituir la totalidad de la redacción dada al artículo 9.º del vigente Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para las Industrias de Rematantes, Aserradores, Almacenistas de Madera, Fabricación de Embalajes y otras, de la provincia de Burgos, (redacción dada por el Acuerdo Colectivo de 28 de septiembre de 2009, que sustituía el establecido originalmente en el Convenio y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos el 20 de octubre de 2009), así como, la aprobación y la publicación de las tablas salariales del año 2010 revisadas, de las tablas salariales para el año 2011, y del calendario laboral de 2011, que se acompañan al referido Acuerdo, correspondientes al Convenio Colectivo referenciado e inscrito en el Registro de Convenios de este Organismo el día 22 de enero de 2008 y publicado en «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha 8 de febrero de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el artículo 2.a) del R.D. 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» 12-06-2010) y R.D. 831/95 de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 («Boletín Oficial de Castilla y León 22-11-1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 14 de marzo de 2011.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Antonio Corbí Echevarrieta

* * *



ASISTENTES. –

– Trabajadores.

CCOO:

Doña Eugenia Palomero del Cerro.

Don Luis Iglesia Díaz.

UGT:

Don Raúl Peñaranda Hernando.

– Empresarios:

Don Arturo Rica Berzal.

Don Arturo Alonso Pereda.

Don Juan José Pascual Vinuesa.

– Asesores FAE:

Don Íñigo Llarena Conde.

Doña Lara Ureta Rubio.

– Secretaria:

Doña Lara Ureta Rubio.

En Burgos, siendo las 12:00 horas el día 25 de febrero de 2011, se reúne en la Sala de Juntas de FAE, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para las Industrias de Rematantes, Aserradores, Almacenistas de Madera, Fabricación de Embalajes y otras de la provincia de Burgos, con asistencia de los miembros arriba reseñados.

Las partes aprueban el Acuerdo Colectivo que se adjunta con esta acta.

Por otro lado, la Comisión autoriza a don Íñigo Llarena Conde para la presentación telemática de la documentación que sustenta este Acuerdo Colectivo para inscribirlo ante la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

Que ambas partes poseen la legitimación necesaria para adoptar, de conformidad con el artículo 83.3 del Decreto Legislativo 1/1995 (Estatuto de los Trabajadores), el siguiente.

ACUERDO COLECTIVO

1. El presente Acuerdo Colectivo en materia de salario base del Convenio viene a sustituir la totalidad de la redacción dada al artículo 9.º del vigente Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para las Industrias de Rematantes, Aserradores, Almacenistas de Madera, Fabricación de Embalajes y otras de la provincia de Burgos (2007-2011) cuyo Código de Convenio es 0900475. Redacción dada por Acuerdo Colectivo de 28 de septiembre de 2009 (que sustituía el establecido originalmente en el Convenio) y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos el 20 de octubre de 2009.



«Artículo 9. – *Salario base Convenio.*

El salario base para el año 2007 será el que queda fijado en la columna A de la tabla salarial que se firmó entre las partes negociadoras el día 12 de noviembre de 2007.

Para el año 2008 se aplicará un incremento igual al 3,30%.

Únicamente para el segundo semestre del año 2009 (de 1 de julio al 31 de diciembre de 2009), se aplicará un incremento igual al 3,30%.

Para el año 2010 se aplicará un incremento igual al 1,30%.

Para el año 2011 se aplicará un incremento igual al 1,30%.

Cláusula de garantía salarial: Para el año 2009, en caso de que el IPC real a 31 de diciembre, fuese superior al 2%, el exceso, si lo hubiere, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del año siguiente.

Para el año 2010 se acuerda aplicar una revisión de las tablas en el 2%, para lo cual se tomarán como base las tablas del 2009, se abonará con efectos retroactivos.

Finalizado el año 2011, y una vez conocido el IPC real de dicho año, se procederá a actualizar las tablas, con efectos de 1 de enero de 2011. El exceso, si lo hubiera, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del año 2012.

Este exceso, en caso de darse, servirá de base para el cálculo del incremento de los años posteriores.

En todo caso, para 2011 este acuerdo se verá modificado en el sentido del Acuerdo que pudiera llegarse en esta materia a nivel nacional en el seno del Acuerdo Estatal de la Madera».

2. De conformidad con este Acuerdo sobre incrementos y revisiones salariales, a continuación las tablas correspondientes a la citada revisión (2010 revisadas) e incremento (2011), son aprobadas y firmadas por la Comisión, para su posterior remisión telemática a la Oficina Territorial de Trabajo.

3. Igualmente, se procede a la firma del calendario laboral de 2011 por mutuo acuerdo de las partes, de aplicación para las empresas que no elaboren el suyo propio.

4. De conformidad con el Acuerdo de Comisión Paritaria del Convenio Estatal de la Madera de 21 de febrero de 2011, se acuerda:

a. Que las nuevas tablas salariales, correspondientes al año 2011, se habrán de abonar antes del 31 de mayo de 2011.

b. Que los atrasos que haya que hacer con relación a la revisión del año 2010 y a los meses enero, febrero, marzo y abril de 2011, como consecuencia de los incrementos aquí pactados, se podrán realizar hasta el 30 de septiembre de 2011.

* * *



REMATANTES, ASERRADORES Y ALMACENISTAS DE MADERA

TABLAS SALARIALES AÑO 2010 REVISADAS (Grupos)

Categorías	Columna A		Columna B	Columna C	Total anual
	Salario mensual	Salario diario	Paga extraordinaria	Plus asistencia mensual	
GRUPO 1	1.304,01		1.825,74	50,33	19.903,56
GRUPO 2	1.231,90		1.724,52	50,33	18.835,80
GRUPO 3					
Jefe Administrativo	1.159,82		1.623,72	50,33	17.769,24
GRUPO 4					
Encargado		36,05	1.514,10	50,33	16.790,41
Oficial de Primera Administrativo	1.093,84		1.531,32	50,33	16.792,68
GRUPO 5					
Aserrador de Primera		34,49	1.448,58	50,33	16.089,97
Conductor con carnet especial (*)		33,75	1.417,40	50,33	15.756,59
Afilador de 1.ª (*)		33,75	1.417,40	50,33	15.756,59
Oficial de Segunda Administrativo (*)	1.016,69		1.423,38	50,33	15.651,00
GRUPO 6					
Aserrador Sierra Circular (*)		32,49	1.364,48	50,33	15.190,85
Aserrador de Segunda		33,17	1.393,14	50,33	15.497,29
Afilador de 2.ª (*)		32,64	1.370,78	50,33	15.258,20
Conductor sin carnet especial (*)		32,64	1.370,78	50,33	15.258,20
Ayudante de Aserrador (*)		32,64	1.370,78	50,33	15.258,20
GRUPO 7					
Auxiliar	927,08		1.297,80	50,33	14.324,52
Telefonista	927,08		1.297,80	50,33	14.324,52
Peón		30,55	1.283,10	50,33	14.320,91
APÉNDICE					
Aspirante de Oficina	834,50		1.168,44	50,33	12.954,84
Aprendiz de 1.º y 2.º año (*)		26,64	1.118,99	40,23	12.445,24

(*) Categorías que incluyen cantidad de convergencia en aplicación de la Disposición Transitoria segunda del Convenio.

* * *

REMATANTES, ASERRADORES Y ALMACENISTAS DE MADERA

TABLA SALARIAL AÑO 2011 (Grupos)

Categorías	Columna A		Columna B	Columna C	Total anual
	Salario mensual	Salario diario	Paga extraordinaria	Plus asistencia mensual	
GRUPO 1	1.320,96		1.849,26	50,98	20.161,80
GRUPO 2	1.247,91		1.747,20	50,98	19.081,08
GRUPO 3					
Jefe Administrativo	1.174,90		1.644,72	50,98	18.000,00



Categorías	Columna A	Columna B	Columna C	Total anual	
	Salario mensual	Salario diario	Paga extraordinaria		Plus asistencia mensual
GRUPO 4					
Encargado		36,52	1.533,84	50,98	17.009,24
Oficial de Primera Administrativo	1.108,06		1.551,48	50,98	17.011,44
GRUPO 5					
Aserrador de Primera		34,94	1.467,48	50,98	16.299,82
Conductor con carnet especial (*)		34,44	1.446,48	50,98	16.075,32
Afilador de 1.ª (*)		34,44	1.446,48	50,98	16.075,32
Oficial de Segunda Administrativo (*)	1.039,81		1.455,72	50,98	16.000,92
GRUPO 6					
Aserrador Sierra Circular (*)		33,14	1.391,88	50,98	15.491,62
Aserrador de Segunda		33,60	1.411,20	50,98	15.698,16
Afilador de 2.ª (*)		33,24	1.396,08	50,98	15.536,52
Conductor sin carnet especial (*)		33,24	1.396,08	50,98	15.536,52
Ayudante de Aserrador (*)		33,24	1.396,08	50,98	15.536,52
GRUPO 7					
Auxiliar	939,13		1.314,60	50,98	14.510,52
Telefonista	939,13		1.314,60	50,98	14.510,52
Peón		30,95	1.299,90	50,98	14.508,31
APÉNDICE					
Aspirante de Oficina	845,35		1.183,56	50,98	13.123,08
Aprendiz de 1.º y 2.º año (*)		27,39	1.150,24	40,75	12.785,61

(*) Categorías que incluyen cantidad de convergencia en aplicación de la Disposición Transitoria segunda del Convenio

* * *

CALENDARIO LABORAL 2011

CONVENIO ASERRADORES

MESES	DÍAS	LABORABLES	SÁBADOS	DOMINGOS	FIESTAS
ENERO	31	20	4	5	1, 6
FEBRERO	28	20	4	4	
MARZO	31	23	4	4	
ABRIL	30	19	4	4	21, 22, 23
MAYO	31	22	4	5	
JUNIO	30	22	4	4	
JULIO	31	20	5	5	25
AGOSTO	31	22	4	4	15
SEPTIEMBRE	30	22	4	4	
OCTUBRE	31	20	5	5	12
NOVIEMBRE	30	21	4	4	1
DICIEMBRE	31	19	5	4	6, 8, 26
TOTAL	365	250	51	52	12



Además de las fiestas nacionales y autonómicas reflejadas, serán días no laborables a todos los efectos:

– En Burgos:

Las dos fiestas locales (10 y 29 de junio), y el 24 y 31 de diciembre.

– En el resto de la provincia:

Las dos fiestas locales, y el 24 y 31 de diciembre.

NOTA: Siendo la jornada máxima anual de 1.752 horas y según este ejemplo de calendario con jornada tipo de 8 h/día de lunes a viernes, las jornadas efectivas a realizar resultante es de 2.000 horas por lo que el exceso es de 248 horas, las cuales serán compensadas con las vacaciones reglamentarias y el resto de las horas, en caso de que existan favorables al trabajador, mediante tiempo de descanso.

Podrá hacerse una distribución irregular de la jornada de acuerdo con el artículo 47.º del III Convenio Estatal de la Madera («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre de 2007), y en su caso el que le sustituya, y de cualquier modo se respetará la jornada laboral de trabajo efectivo en cómputo anual de 1.752 horas.

El presente calendario no vincula a las empresas que elaboren su propio calendario, por tanto regirá exclusivamente en aquellas donde no se realice.